

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00806 - 00 (*Cuaderno principal*)

Prevéngase a la apoderada judicial del demandante para que sus argumentos sobre las excepciones de mérito formuladas por los demandados ^(pdf 02) los exponga en la oportunidad procesal correspondiente habida consideración que como tales medios defensivos no le fueron remitidos con copia simultánea, deberá esperar a que la secretaría del despacho fije en lista los mismos una vez vencido el término para formularlos (art. 110 y 370 CGP; art. 9° L. 2213 de 2022).

Agréguese al expediente las diligencias de envío de citación para notificación personal a la dirección física de la empresa de transporte de carga demandada con resultado «*el destinatario se trasladó (...) destinatario no reside ni labora en esa dirección*» ^(pdf 04).

Niéguese la solicitud de emplazar a la demandada empresa de transporte de carga porque aún no se ha intentado las diligencias en la dirección electrónica registrada por esta en el registro mercantil (arts. 291 y 293 CGP).

Requíerese a la parte demandante para que proceda a enviar la citación para notificación personal y eventual aviso con copia informal del auto admisorio a la dirección electrónica «*virestrepo@vrcarga.com*» informada en la demanda ^(p. 42 pdf 01) acreditando el envío de los archivos con los mensajes de datos correspondientes y el acuse de recibo, atendiendo que actualmente existen empresas que prestan ese servicio (arts. 291 y 292 CGP).

Póngase de presente a la actora que como la notificación del auto admisorio se comenzó a surtir antes de la entrada en vigencia de la norma extraordinaria que permite realizar las diligencias por el canal digital, deberá intentar notificar la decisión judicial conforme a las reglas del estatuto procesal general (art. 40 L. 153 de 1887).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.43 del 18/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5528972a39783713b67d2f89a80d92b9bc72420564c243ff1582ded19e8a2702**

Documento generado en 14/10/2022 01:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>